

Promovida contienda de competencia, la paralización de todo procedimiento sobre lo principal sólo tiene lugar desde que el juez que empezó a conocer recibe copia de lo actuado en la sustanciación del incidente, conforme a lo dispuesto en el Art. 60 del C. de P. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Sabina Rodríguez Avalos, trae recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. 51, que declara nula la sentencia apelada que ampara en parte la demanda de alimentos que ha incoado contra don Humberto Otiniano Ibáñez, y nulo todo lo actuado a partir de fs. 6.

Según los fundamentos de la recurrida, el Juez de Primera Instancia de Trujillo conoció la cuestión principal de la controversia, no obstante que se sustanciaba una contienda de competencia, contrariando así lo dispuesto por el Art. 65 del C. de P. C..

Hay error en la decisión materia del grado. El Juez que conoce inicialmente una demanda, sólo se entera en forma legal y oficialmente de la contienda de competencia que se le ha promovido, cuando recibe copia de lo actuado, según clara disposición del Art. 60 del acotado.

En este caso, el Juez de Primera Instancia de Cajabamba, que promovió contienda de competencia al de Trujillo a petición del demandado, sólo remitió las copias de lo actuado después de que éste fue notificado con la sentencia de primera instancia, según aparece de las certificaciones de fs. 31-35, y diligencia de notificación de fs. 27 vuelta.

Por lo demás, no se ha presentado el cuaderno de contienda de competencia, y las copias que de ella se han presentado (fs. 31-35) son insuficientes para precisar detalles importantes sobre los actuados en dicha contienda.

En consecuencia, estimo que **HAY NULIDAD** en la recurrida, reformándola, debe ordenarse que la Corte Superior de Trujillo absuelva el grado, confirmando o revocando la apelada. Salvo mejor parecer.

Lima, 26 de Enero de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de Abril de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon: NULA la sentencia de vista de fojas ciento una, su fecha nueve de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro, en los seguidos por doña Sabina Rodríguez Avalos con don Humberto Otiniano, sobre alimentos; mandaron que la Corte Superior de La Libertad absuelva el grado confirmando o revocando la apelada; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1065/64.

Procede de La Libertad .
